

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2016 00320 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ana de Dios Durán Córdoba y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 21 de octubre de 2022, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 12 de noviembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 12 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandante y a favor de la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente...."

No obstante, se observa que el 22 de marzo de 2017 le fue concedido amparo de pobreza a la parte demandante. Y respecto de los beneficios que se le otorgan al amparado por pobre, el art. 154 del C.G.P. prevé que *"no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas."*; esta norma es aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del art. 306 de la Ley 1437 de 2011. (folios 94-95, c. 1). Así las cosas, la parte demandante se encuentra exonerada del pago de gastos procesales y no podía ser condenada en costas.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta que a la parte demandante le fue concedido amparo de pobreza, razón por la cual no puede ser condenada en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **ARCHIVAR** el expediente previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **20 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6129aba2b800f3ed7fc490b65d07407725cc5099f0ccc07fb13b0a5f381b0058**

Documento generado en 17/02/2023 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>